



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00324-00

INFORME SECRETARIAL- Señor Juez, paso a su despacho la demanda VERBAL-PERTENENCIA instaurada por JACHNY DE JESÚS DOMÍNGUEZ ESCALONA en contra de LISSETH ESTELLA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ Y OTROS, informándole que la parte actora no ha notificado la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 26 de noviembre de 2020, se admitió la reforma de la demanda, sin que se advierta alguna otra actuación a instancia del demandante.

Siendo que la notificación del auto admisorio y la reforma es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Requerir al señor JACHNY DE JESÚS DOMÍNGUEZ ESCALONA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, la demanda en contra de LISSETH ESTELLA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, JOSÍAS DE JESÚS DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, BENJAMÍN JUNIOR DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, YURIS LISBETH DOMÍNGUEZ ASPRILLA, SHIRLEY STELLA DOMÍNGUEZ ASPRILLA, MAURICIO ENRIQUE DOMÍNGUEZ PÉREZ, ALEJANDRO GUILLERMO DOMÍNGUEZ PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.



2.- Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.

3.- De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06bc9737eb1c57d79a0126ff29f33f5aaacbc5a7129bc97e46bb2f435c741613

Documento generado en 29/01/2021 02:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>